

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/N/3/TUR/1

1º de agosto de 1996

(96-3060)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS  
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL  
ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE  
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

TURQUÍA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Turquía la siguiente notificación.

A. IMPORTACIONES: 96/3

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere aprobación previa de la Dirección de la Energía Atómica de Turquía para importar las mercancías enumeradas a continuación:

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos

Partida del SA	Designación
2612.10.10.00.00	Minerales de uranio y pecblenda y sus concentrados, con un contenido de torio superior al 5% en peso (Euratom)
2612.20.10.00.00	Monacita; urano-torianita y demás minerales con un contenido de torio superior al 20% en peso (Euratom)
2844	Elementos químicos radioactivos e isótopos radioactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos
2845	Isótopos, excepto los de la partida N° 2844; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida
7806.00.10.00.00	Contenedores, con aislamiento de acero antirradiaciones, para el transporte o almacenamiento de material radioactivo (Euratom)
8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica
8606.91.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radioactivo (Euratom)

Partida del SA	Designación
8609.00.10.00.00	Contenedores, con aislamientos de acero antirradiaciones, para el transporte de material radioactivo (Euratom)
8704.21.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radioactivo (Euratom)
8704.22.10.00.00	
8704.23.10.00.00	
8704.31.10.00.00	
8704.32.10.00.00	
8709.11.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radioactivo (Euratom)
8709.19.10.00.00	
8716.39.10.00.00	Especialmente concebidos para el transporte de material altamente radioactivo (Euratom)
9022	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gama, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, pupitres de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección de la Energía Atómica para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar la seguridad del paciente, protegiéndolo de los efectos perjudiciales previsibles de la radioactividad emitida por los productos a que se refiere el Comunicado.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/3) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier persona o empresa puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de la autoridad competente.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

B. IMPORTACIONES: 96/5

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar las mercancías que figuran a continuación se requiere un documento de aprobación preparado por el Ministerio de Transporte o una institución designada por éste.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos

Partida del SA	Designación
8471	Únicamente aparatos télex informáticos inter unidades, aparatos terminales de abonados de central de datos y de unidad de derivación a línea
8517	Aparatos eléctricos de telegrafía con hilos, incluidos los aparatos telefónicos con microteléfono sin cordón y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o por sistema de línea digital; videoteléfonos (excepto los de la partida 8517.90)
8520.20.00.00.00	Contestadores telefónicos

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El requisito de aprobación previa del Ministerio no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar que los productos importados son conformes a la red nacional de telecomunicaciones.

5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/5) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

- 6. No existe ninguna restricción.
- 7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
- 8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

- 9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figure la aprobación de la autoridad competente.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
- 15. No.
- 16. No.
- 17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

C. IMPORTACIONES: 96/6

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar los productos enumerados a continuación se requiere un certificado expedido por el Ministerio de Industria y Comercio de que se garantizan a nivel regional los servicios posventa de mantenimiento y reparación y de que existen suficientes técnicos de mantenimiento y reservas de partes.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

- 2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
7321	Únicamente hornos de combustibles gaseosos sin tubo y hornos de gas natural
8403.10	Únicamente "combi"
8414.51.90.10.11.12) 8414.59.30.10.11.12) 8414.59.50.10.11.12) 8414.59.90.10.11.12)	Domésticos
8414.60.00.10.00	Domésticos
8414.80.90.10.00	Únicamente campanas aspirantes de paletas para uso doméstico con filtro y ventilador
8415	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico (excepto los de la partida 8415.90)
8418.21 ) 8418.22.00.00.00 8418.29 )	Únicamente los refrigeradores domésticos eléctricos
8419.11.00.00.00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas
8421.12	Secadoras de ropa
8422.11.00.00.00	Domésticos
8429	Topadoras, incluso las angulares, niveladoras, traíllas, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados
8433.51.00.00.00	Cosechadoras-trilladoras
8450.11) 8450.12.00.00.00) 8450.19)	Únicamente máquinas para lavar ropa domésticas
8452.10	Máquinas de coser domésticas
8458	Tornos que trabajen por arranque de metal
8459	Máquinas (incluidas las unidades o cabezales autónomos) de taladrar, mandrinar, fresar o roscar metales, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 8458
8460	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales o "cermets", mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 8461
8470.50.00.00.00	Cajas registradoras
8471	Máquinas automáticas para procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soportes en forma codificada y máquinas para procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas (excepto 8471.80; 8471.90.00.00.00)
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos

Partida del SA	Designación
8504.40.99.00.11	Fuentes de tensión constantes
8509.10	Aspiradoras
8509.30.00.00.00	Trituradoras de desperdicios de cocina
8509.40	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres
8517.21.00.00.00	Aparatos facsímil
8517.80.90.90.11	Aparatos télex
8517.80.90.90.12	Módem*
8517.80.90.90.22	Aparatos terminales inter unidades*
8521	Aparatos de grabación y/o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con sintonizador
8525.20.91.00.11	Emisores-receptores portátiles (celulares) de radiotelefonía
8525.20.91.00.12	Emisores-receptores móviles de radiotelefonía para automóviles
8525.20.99.00.29	Únicamente emisores-receptores de telefax y emisores-receptores de radiotelefonía sin cordón
8527	Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabadores o reproductores de sonido o con un aparato de relojería (excepto los de la partida 8527.90)
8528	Receptores de televisión, incluso con un receptor de radiodifusión o un grabador o reproductor de sonido o de imagen; monitores y proyectores de vídeo
8540.11	En color
8701	Tractores (excepto las carretillas-tractor de la partida 8709)
8702	Vehículos automóviles para el transporte de 10 personas o más, conductor incluido
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida N° 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas N°s 8701 a 8705, con el motor
8711	Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares
9009.11.00.00.00) 9009.12.00.00.00) 9009.21.00.00.00) 9009.22.10.00.00) 9009.22.90.00.00)	Fotocopiadoras ópticas o por contacto

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El certificado del Ministerio exigido para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger a los consumidores que utilizan las mercancías importadas a que hace referencia el Comunicado.

5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/6) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se deberá adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del certificado de aprobación.

12, 13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud al Ministerio antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15. No.

16. No.

17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimientos

18, 19. No.

D. IMPORTACIONES: 96/8

#### Descripción sucinta del sistema

1. Para importar los vehículos indicados a continuación, la Autoridad Aduanera exige una factura pro forma certificada por el Ministerio de Industria y Comercio (Visado Técnico).

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques
8701.90	Los demás (excepto los de la partida N° 8701.90.00.11.19)
8702	Vehículos automóviles para el transporte de 10 personas o más, conductor incluido
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida N° 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los proyectados principalmente para el transporte de personas o de mercancías (por ejemplo coches para reparaciones, camiones-grúa, camiones de bomberos, camiones-hormigonera, coches-barredera, coches esparcidores, coches-taller o coches radiológicos)
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; partes

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la autoridad competente para la importación de estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar que los vehículos que se importen sean adecuados a las carreteras.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/8) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada la factura pro forma certificada por la autoridad competente.
- 12,13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud al Ministerio antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18,19. No.

E. IMPORTACIONES: 96/10

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Radiocomunicaciones para importar las mercancías enumeradas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
8525.10	Emisores
8525.20	Emisores receptores
8526	Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando: (excepto los de las partidas 8526.92.90.10.00; 8526.92.90.90.11; 8526.92.90.90.00.12)
8527.90	Los demás
8529.10.31.00.11	Receptores por satélite
8529.10.31.00.12	
8543.89.90.00.12	Variadores-elevadores de frecuencias altas e intermedias

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar el respeto de las normas sobre frecuencias en el marco del sistema nacional de comunicaciones.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/10) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de la Dirección General.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

F. IMPORTACIONES: 96/11

Descripción sucinta del sistema

1. Para importar productos correspondientes a las partidas 4802.52.90.90.11 y 4802.52.80.90.11:

Billetes de banco y productos similares, papel para títulos, salvo el tipo de papel utilizado para imprimir acciones, obligaciones y otros instrumentos de los mercados de capitales y el tipo de papel utilizado para imprimir cheques, se requiere la aprobación del Banco Central de Turquía.

El papel utilizado para imprimir cheques sólo puede ser importado por los bancos.

Para importar papel del tipo utilizado para imprimir acciones, obligaciones y demás instrumentos de los mercados de capitales, así como instrumentos de los mercados de capitales impresos en el extranjero, correspondientes a la partida 4907.00, se requiere la aprobación de la Junta del Mercado de Capitales.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. Garantizar el mantenimiento del régimen administrativo respecto de los documentos de valor como las acciones, las obligaciones.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/11) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de las instituciones competentes (Banco Central de Turquía y Junta del Mercado de Capitales).
- 12, 13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.
17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18, 19. No.

#### G. IMPORTACIONES: 96/12

#### Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior para importar los productos enumerados a continuación.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
3102.30.90.00.00	Únicamente nitrato de amonio para usos técnicos
3601.00	Pólvora de proyección
3602.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora de proyección
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores, detonadores eléctricos
3604	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia
8211.10.00.00.19	Los demás
8211.92.00.00.00	Lo demás cuchillos de hoja fija
8211.93.00.00.00	Cuchillos, excepto los de hoja fija
9005	Gemelos y prismáticos, anteojos de larga vista (incluidos los astronómicos), telescopios ópticos y sus armaduras; los demás instrumentos de astronomía y sus armaduras, con exclusión de los aparatos de radioastronomía
9013	Dispositivos de cristales líquidos que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otras partidas; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
9303 9305 9306	Únicamente escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo con cañón de ánima lisa, sus cartuchos y sus partes a) escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo con cañón de ánima lisa b) municiones y partes de escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo con cañón de ánima lisa c) balas (cargadas) d) cartuchos vacíos, granalla de plomo, mechas, carga

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/12) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de la Dirección General.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

H. IMPORTACIONES: 96/13

Descripción sucinta del sistema

1. Se exige la aprobación de la Dirección General de Obras Petroleras del Ministerio de Energía y Recursos Naturales para importar las mercancías enumeradas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
2707.10	Benzoles
2707.20	Toluoles
2707.50.91.00.00	Nafta disolvente
2710.00	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base (excepto los de las partidas 2710.00.26.00.00 - 2710.00.37.00.00 - 2710.00.51.00.00 - 2710.00.51.00.00 - 2710.00.55.00.00 - 2710.00.69.00.11 - 2710.00.81.00.00 - 2710.00.98.00.12)
2901.10.90.00.11	Hexano

Partida del SA	Designación
2901.10.90.00.12	Heptano
2901.10.90.00.19	Únicamente pentano
2902.20	Benceno
2902.30	Tolueno
2909.19.00.00.19	Únicamente el metil terbutil éter
3811.90.00.10.12	Únicamente los aditivos preparados para aceites minerales ligeros
3814.00	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices
3824.90.40.00.00	Disolventes o diluyentes inorgánicos compuestos para barnices y productos similares

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/13) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

#### Documento y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación de la Dirección General.

12, 13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

I. IMPORTACIONES: 96/14

Descripción sucinta del sistema

1. Se exige la aprobación del Instituto de Seguridad y Salud de los Trabajadores del Ministerio de Obras Públicas y de Seguridad Social para importar amianto (asbesto) (SA:2524.00)

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
2524.00	Amianto (asbesto)

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El requisito de aprobación previa del Ministerio para importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino proteger a los trabajadores de los efectos nocivos del amianto.

5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/14) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación del Ministerio.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18, 19. No.

J. IMPORTACIONES: 96/17Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte para importar los siguientes productos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

## Partida del SA

3917.21.91.00.00	3917.22.91.00.00	3917.23.91.00.00	3917.29.91.00.00	3917.31.10.00.00
3917.33.10.00.00	3917.39.91.00.00	3917.40.10.00.00	3926.90.10.00.00	4008.29.10.00.00
4011.30.10.00.00	4012.10.10.00.00	4013.90.90.00.13	4016.10.10.10.00	4016.10.10.20.00
4016.10.10.90.00	4016.93.10.10.00	4016.93.10.20.00	4016.93.10.90.00	4016.99.10.00.00
4017.00.91.00.00	4504.90.10.00.00	4823.90.10.00.00	6812.90.10.00.00	6813.10.10.10.00
6813.10.10.90.00	6813.90.10.00.00	7007.21.10.00.00	7304.31.10.00.00	7304.39.20.00.00
7304.41.10.00.00	7304.49.30.00.00	7304.51.30.00.00	7304.59.50.00.00	7304.90.10.00.00
7306.30.10.00.00	7306.40.10.00.00	7306.50.10.00.00	7306.60.10.00.00	7312.10.10.00.00
7312.90.10.00.00	7322.90.10.00.00	7324.10.10.00.00	7324.90.10.00.00	7326.20.10.00.00
7413.00.10.00.00	7608.10.10.00.11	7608.10.10.00.12	7608.20.10.00.11	7608.20.10.00.12
8108.90.10.00.00	8302.10.10.00.00	8302.20.10.00.00	8302.42.10.00.00	8302.49.10.00.00
8302.60.10.00.00	8307.10.10.00.00	8307.90.10.00.00	8407.10.10.00.11	8407.10.10.00.12
8408.90.10.00.00	8409.10.10.00.00	8411.11.10.00.00	8411.12.11.00.00	8411.12.13.00.00
8411.12.19.00.00	8411.21.10.00.00	8411.22.11.00.00	8411.22.19.00.00	8411.81.10.00.00
8411.82.10.00.00	8411.91.10.00.00	8411.99.10.00.00	8412.10.10.00.00	8412.21.10.00.00
8412.29.10.00.00	8412.31.10.00.00	8412.39.10.00.00	8412.80.91.00.00	8412.90.10.00.00
8413.19.10.00.00	8413.20.10.00.00	8413.30.10.00.00	8413.50.10.00.00	8413.60.10.00.00
8413.70.10.00.00	8413.81.10.00.00	8413.91.10.00.00	8414.10.10.00.00	8414.20.10.00.00
8414.30.10.00.00	8414.51.10.00.00	8414.59.10.00.00	8414.80.10.00.00	8414.90.10.00.00
8415.81.10.00.00	8415.82.10.00.00	8415.83.10.00.00	8415.90.10.00.00	8418.10.10.00.00
8418.30.10.00.00	8418.40.10.00.00	8418.61.10.00.00	8418.69.10.00.00	8419.50.10.00.00
8419.81.10.00.00	8419.90.10.00.00	8421.19.10.00.00	8421.21.10.00.00	8421.23.10.00.00
8421.29.10.00.00	8421.31.10.00.00	8421.39.10.00.00	8424.10.10.00.00	8425.11.10.00.00
8425.19.10.00.00	8425.31.10.00.00	8425.39.10.00.00	8425.42.10.00.00	8425.49.10.00.00
8426.99.10.00.00	8428.10.10.00.00	8428.20.10.00.00	8428.33.10.00.00	8428.39.10.00.00
8428.90.10.00.00	8471.10.10.00.11	8471.10.10.00.12	8471.41.10.00.00	8471.49.10.00.00
8471.50.10.00.00	8471.60.10.00.00	8471.70.10.00.00	8479.89.10.00.11	8479.89.10.00.19
8479.90.10.00.00	8483.10.10.00.00	8483.30.10.00.00	8483.40.10.00.00	8483.50.10.00.00
8483.60.10.00.00	8483.90.10.00.00	8484.10.10.00.00	8484.90.10.00.00	8501.20.10.00.00
8501.20.10.20.00	8501.31.10.00.11	8501.31.10.00.12	8501.32.10.11.00	8501.32.10.12.00
8501.32.10.20.00	8501.33.10.10.00	8501.33.10.21.00	8501.33.10.22.00	8501.33.10.23.00
8501.34.10.00.11	8501.34.10.00.12	8501.34.10.00.13	8501.40.10.10.00	8501.40.10.20.00
8501.51.10.00.00	8501.52.10.10.00	8501.52.10.20.00	8501.53.10.00.00	8501.61.10.00.00

8501.62.10.10.00	8501.62.10.20.00	8501.62.10.30.11	8501.62.10.30.12	8501.63.10.00.00
8502.11.10.00.00	8502.12.10.10.00	8502.12.10.20.00	8502.12.10.30.00	8502.13.10.00.00
8502.20.10.00.00	8502.39.10.10.00	8502.39.10.20.00	8502.39.10.30.00	8502.40.10.00.00
8504.10.10.00.00	8504.31.10.00.00	8504.32.10.00.00	8504.33.10.00.00	8504.40.10.00.00
8504.50.10.00.00	8507.10.10.00.00	8507.20.10.00.00	8507.30.10.00.00	8507.40.10.00.00
8507.80.10.00.00	8507.90.10.00.00	8511.10.10.00.00	8511.20.10.00.00	8511.30.10.00.00
8511.40.10.00.00	8511.50.10.00.00	8511.80.10.00.00	8516.80.10.00.00	8518.10.10.00.00
8518.21.10.00.00	8518.22.10.00.00	8518.29.10.00.00	8518.30.10.00.00	8518.40.10.00.00
8518.50.10.00.00	8520.90.10.00.00	8521.10.10.00.00	8522.90.10.00.00	8525.10.10.00.11
8525.10.10.00.12	8525.20.10.00.00	8526.10.10.00.11	8526.10.10.00.12	8526.10.10.00.19
8526.91.11.00.00	8526.91.19.00.11	8526.91.19.00.19	8526.92.10.00.00	8527.90.10.00.00
8529.10.10.00.00	8529.90.10.00.00	8531.10.10.00.00	8531.20.10.00.00	8531.80.10.00.00
8539.10.10.00.00	8543.89.10.00.00	8543.90.10.00.00	8544.30.10.00.00	8803.10.10.00.11
8803.10.10.00.12	8803.10.10.00.13	8803.20.10.00.11	8803.20.10.00.12	8803.30.10.00.11
8803.30.10.00.12	8803.30.10.00.13	8803.30.10.00.19	8803.90.91.00.00	8805.20.10.00.11
8805.20.10.00.15	9001.90.10.10.00	9001.90.10.90.00	9002.90.10.10.00	9002.90.10.90.00
9014.10.10.00.00	9014.20.13.10.00	9014.20.13.90.00	9014.20.18.10.00	9014.20.18.90.00
9014.90.10.10.00	9014.90.10.90.00	9020.00.10.00.00	9025.11.10.00.00	9025.19.10.10.00
9025.19.10.90.00	9025.80.15.10.00	9025.80.15.90.00	9025.90.10.10.00	9025.90.10.90.00
9026.10.10.00.00	9026.20.10.00.00	9026.80.10.00.00	9026.90.10.00.00	9029.10.10.00.00
9029.20.10.10.11	9029.20.10.10.12	9029.20.10.90.11	9029.20.10.90.12	9029.90.10.00.00
9030.10.10.00.00	9030.20.10.00.00	9030.31.10.00.00	9030.39.10.00.00	9030.40.10.00.00
9030.83.10.00.00	9030.89.10.00.00	9030.90.10.00.00	9031.80.10.10.00	9031.80.10.90.00
9031.90.10.10.00	9031.90.10.90.00	9032.10.10.00.00	9032.20.10.00.00	9032.81.10.00.00
9032.89.10.00.00	9032.90.10.10.00	9032.90.10.90.00	9104.00.10.00.11	9104.00.10.00.19
9109.19.10.00.00	9109.90.10.00.00	9401.10.10.00.00	9403.20.10.10.00	9403.20.10.90.00
9403.70.10.00.00	9405.10.10.10.00	9405.10.10.20.00	9405.60.10.10.00	9405.60.10.20.00
9405.92.10.00.00	9405.99.10.10.00	9405.99.10.90.00		

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.

4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino impedir que se utilicen los productos importados para usos que no estén relacionados con las aeronaves civiles.

5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/17) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.

7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.

8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Las solicitudes deben presentarse oficialmente al Ministerio competente, indicando la partida del sistema armonizado y las características de las mercancías que se desea importar. Deben adjuntarse a la solicitud oficial dos copias de la factura pro forma y de su traducción, junto con el catálogo de características técnicas de los productos.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

K. IMPORTACIONES: 96/18

Descripción sucinta del sistema

1. Se requiere la aprobación de la Dirección General de Cartografía del Ministerio de Defensa para importar manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, incluidos en la partida 49.05 del Sistema Armonizado.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/18) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación del Ministerio.

12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18, 19. No.

L. IMPORTACIONES: 96/19

Descripción sucinta del sistema

1. Se exige la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio para importar las mercancías enumeradas a continuación.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos.

Partida del SA	Designación
2905.39.90.90.11	3,3 dimetilbutanol-2 (alcohol pinacólico)
2921.19.90.00.13	Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina)
2921.19.90.00.14	Lewisita 2 (bis (2-clorovinil) cloroarsina)
2921.19.90.00.15	Lewisita 3 (tris (2-clorovinil) arsina)
2921.59.00.00.13	HN 1 (bis (2-cloroetil) etilamina)
2921.59.00.00.14	HN 2 (bis (2-cloroetil) metilamina)
2921.59.00.00.15	HN 3 (tris (2-cloroetil) amina)
2930.90.95.90.17	Gas mostaza (sulfuro de bis (2-cloroetilo))
2930.90.95.90.18	Sesquimostaza (1,2-bis (2-cloroetiltio) etano)
2930.90.95.90.21	Mostaza 0 (bis (2-cloroetiltioetil) éter)
2930.90.95.90.22	Sulfuro de 2 cloroetilo y clorometilo
2930.90.95.90.23	bis (2-cloroetil) sulfona
2930.90.95.90.24	bis (2-cloroetiltio) metano

Partida del SA	Designación
2930.90.95.90.25	1,3-bis (2-cloretiltio) -n- propano
2930.90.95.90.26	1,4-bis (2-cloretiltio) -n- butano
2931.00.80.90.14	Sarín (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo)
2931.00.80.90.15	Somán (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo)
2931.00.80.90.16	Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianato de O-etilo)
2931.00.80.90.17	Metilfosfotioato de O-etil y de S-2-disopropilaminoetilo
2931.00.80.90.18	Cloro Somán (CS)
2931.00.80.90.21	Cloro Sarín (CR)
2931.00.80.90.25	N,N-dialkilfosforamidocianidato de O-alkilo
2931.00.80.90.26	Alkilfosfonotiolato de O-Alkilo y de S-2-dialkilaminoetilo
2931.00.80.90.27	Fosfonildifloruro de alkilo
2931.00.80.90.28	O-2-diisopropilaminoetilalkilfosfonito de O-etilo
2933.39.80.00.17	Bencilato de quinuclidinilo
2934.90.99.90.14	Saxitoxina

3. El sistema se aplica a las importaciones procedentes de todos los países.
4. El requisito de aprobación previa de la Dirección General para poder importar estos productos no tiene por objeto limitar la cantidad ni el valor de las importaciones. Los productos cuya importación está sujeta a este procedimiento están controlados por el Ministerio por utilizarse para la fabricación de armas químicas.
5. El procedimiento se establece en el Comunicado (Importaciones: 96/19) que se publicó en la Gaceta Oficial de 31 de diciembre de 1995 (Bis. 22510). El Gobierno tiene la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. No existe ninguna restricción.
7. a), b), c), d) No existen disposiciones a este respecto.
8. No existen disposiciones a este respecto.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier empresa o persona puede solicitar una licencia.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10, 11. Se debe adjuntar al Manifiesto Aduanero de Entrada una copia del documento en que figura la aprobación del Ministerio.
- 12, 13. No.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Se debe presentar una solicitud antes del registro del Manifiesto Aduanero de Entrada.
15. No.
16. No.
17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18, 19. No.